



**Programa de
las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. General
3 de abril de 2012

Español
Original: Inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado de
elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel
mundial sobre el mercurio**

Cuarto período de sesiones

Punta del Este (Uruguay), 27 de junio a 2 de julio 2012

Tema 3 del programa provisional*

Elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

**Enfoque de posibles elementos de los artículos 10 y 11
preparado por los copresidentes del grupo de contacto sobre
emisiones y liberaciones**

Nota de la Secretaría

En su tercer período de sesiones, celebrado en Nairobi del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011, el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio pidió a los copresidentes del grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones creado en ese período de sesiones que, con la ayuda de la Secretaría, elaborase un enfoque de posibles elementos de los artículos 10 y 11 del instrumento jurídicamente vinculante. El planteamiento incluiría enfoques que entrañaran un compromiso de las Partes de adoptar medidas concretas para controlar o reducir las emisiones, pero suficientemente flexibles como para tener en cuenta las circunstancias nacionales, junto con enfoques que entrañaran un compromiso de las Partes de elaborar medidas definidas a nivel nacional para controlar o reducir las emisiones. En el anexo de la presente nota figura el enfoque elaborado por los copresidentes en respuesta a la petición del Comité.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.4/1.

Anexo

Enfoque de posibles elementos de los artículos 10 y 11

Antecedentes

A. Objetivo de la labor entre períodos de sesiones

1. En el tercer período de sesiones del Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio se creó un grupo de contacto para examinar los artículos relacionados con emisiones al aire y las liberaciones en el agua y la tierra que figuran en el proyecto de texto (artículos 10, 11 y 11 *alt*). El grupo de contacto celebró cuatro reuniones durante el tercer período de sesiones y logro acuerdos respecto de diversas cuestiones; sin embargo, durante sus deliberaciones no logró resolver todas las cuestiones normativas pendientes.

2. Para poder seguir avanzando en esa tarea, el Comité pidió a los copresidentes del grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones que, con la ayuda de la Secretaría, elaborase un enfoque de posibles elementos de los artículos 10 y 11, el cual incluiría enfoques que entrañaran un compromiso de las Partes de adoptar medidas concretas para controlar o reducir las emisiones, pero suficientemente flexibles como para tener en cuenta las circunstancias nacionales, junto con enfoques que entrañaran un compromiso de las Partes de elaborar medidas definidas a nivel nacional para controlar o reducir las emisiones.

B. Resultados del tercer período de sesiones del Comité

3. El grupo de contacto sobre emisiones y liberaciones llegó a un acuerdo general sobre algunos asuntos durante el tercer período de sesiones del Comité, algunos de los cuales producirán modificaciones en el proyecto de texto del instrumento jurídicamente vinculante. No obstante, como los cambios acordados no fueron presentados al Comité en la reunión plenaria, sino que se acordó que servirían de base para el trabajo futuro, no se incluyen en el proyecto de texto revisado que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.4/3.

4. Entre las esferas en que hubo acuerdo general cabe mencionar las siguientes:

a) Es necesario que el instrumento sobre el mercurio aborde los problemas que plantean las emisiones y las liberaciones y que las Partes adopten medidas en relación con las emisiones y las liberaciones;

b) El término “no intencional” es un calificativo innecesario del término “emisiones” y debería suprimirse;

c) El instrumento sobre el mercurio debe estar en consonancia con la necesidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición de ampliar su capacidad de generación de energía;

d) Los artículos sobre emisiones y liberaciones no tienen como propósito imponer restricciones que obstaculicen el proceso de desarrollo. Por consiguiente, puede que sea necesario considerar la reducción de emisiones en términos relativos, más que en términos absolutos;

e) Es necesario un enfoque flexible en el sentido de que en algunas disposiciones se podría dejar a discreción de los países el cumplimiento de sus compromisos (es decir, en consonancia con el apartado a) del párrafo 28 de la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente);

f) Las emisiones y liberaciones derivadas de la minería de oro artesanal y en pequeña escala deberían abordarse en los artículos específicos de esa esfera y no en los artículos 10 ni 11.

5. Se reconoció también la importancia de la asistencia financiera y técnica para que algunas Partes puedan poner en práctica las medidas adoptadas. Sin embargo, los copresidentes consideraron que, dado que esas cuestiones eran intersectoriales y guardaban relación con una amplia gama de cuestiones relativas a la aplicación y existía un grupo de contacto creado específicamente para abordarlas, la cuestión de la asistencia financiera y técnica no estaba prevista en su mandato y, por consiguiente, no se trata en el presente documento.

C. Algunas otras cuestiones

6. El punto de partida es la necesidad de un instrumento jurídico que obligue claramente a las Partes a reducir las emisiones y defina claramente las medidas que habrán de adoptarse a nivel nacional para cumplir esta obligación, se trate de una obligación “directa” (que podría ser, por ejemplo, aplicar las mejores tecnologías disponibles) o “indirecta” (por ejemplo, elaborar un plan en el que se indiquen las medidas que la Parte se propone adoptar). El instrumento deberá estar concebido de manera tal que brinde confianza a las Partes en el sentido de que se adoptarán de manera colectiva las medidas necesarias para tratar el problema de las emisiones y dar garantías de que hay flexibilidad suficiente para actuar en consonancia con las circunstancias nacionales y de desarrollo para satisfacer las exigencias de la población de cada una de las Partes.

7. Los artículos sobre emisiones y liberaciones se interpretarán en el contexto del tratado y serán compatibles con otras partes de este, concretamente el objetivo y el preámbulo. En el proyecto actual que figura en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.4/3 se definen dos objetivos posibles en el artículo 1. Aún el Comité no ha examinado detalladamente el preámbulo, que actualmente incluye una propuesta que se haga de referencia a los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, entre otros el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Si bien no se han negociado todavía esos elementos, será preciso que el Comité vele por que a la larga los artículos 10 y 11 sean compatibles con lo que se plantean en otros documentos y se eviten duplicaciones innecesarias. Por consiguiente, el Comité deseará negociar esos elementos en su cuarto período de sesiones teniendo esto en cuenta.

8. Los copresidentes debatieron cuestiones relacionadas con las fuentes (por ejemplo, categorías de fuentes, umbrales de tamaño, y posiblemente medidas diferentes en relación con instalaciones nuevas (o modificadas sustancialmente) y existentes), si las medidas propuestas debían aplicarse a todas las Partes o solo a importantes emisores globales, así como el alcance de las medidas que podrían aplicarse (por ejemplo, la aplicación de las mejores técnicas disponibles/mejores prácticas ambientales (MTD/MPA), los valores límites o las metas de emisión y los objetivos nacionales o metas de reducción (numéricos o normativos). Cada una de esas medidas se podría estructurar de manera que su aplicación fuese flexible.

9. Asimismo, los copresidentes indicaron que probablemente en el instrumento sobre el mercurio figurarían disposiciones que permitirían a la Conferencia de las Partes modificar los anexos del instrumento. Por consiguiente, los anexos F y G podrían modificarse con el tiempo, por ejemplo, se podría comenzar abordando las fuentes principales o mayores y, una vez concluido el estudio de esas fuentes o en caso de contar con más financiación, ampliar el ámbito de análisis.

I. Posibles enfoques a las emisiones al aire

10. En el mandato se determinaron dos enfoques amplios a las emisiones del aire. Los copresidentes sugirieron que ambos se podrían aplicar como sigue, de manera resumida:

A. Enfoques que entrañaran un compromiso de las Partes de adoptar medidas concretas para controlar o reducir las emisiones, pero serán flexibles para reflejar las circunstancias nacionales

- a) Cada Parte debería adoptar medidas para controlar y/o reducir las emisiones;
- b) Las categorías de fuentes principales se recogerían en un anexo;
- c) Las Partes podrían seleccionar una o más medidas enumeradas en el anexo, por ejemplo:
 - i) Aplicación de las MTD/MPA;
 - ii) Las metas/normas de emisión que ha de determinar la Conferencia de las Partes y aplicarlas a nivel de las instalaciones se podrían fijar en función del total de emisiones (fijarlas a nivel nacional, pero aplicarlas a nivel de instalación) o en función de la generación de energía;
 - iii) Porcentaje de reducción (un mínimo o un rango) en un monto que determinaría la Conferencia de las Partes;
- d) La flexibilidad en la aplicación por las Partes podría lograrse mediante:

- i) El reconocimiento de que en el concepto de MTD/MPA se reflejan circunstancias nacionales desde el punto de vista técnico, social y económico;
- ii) Permitir a los gobiernos o las entidades reguladoras decidir qué tecnologías usar para cumplir los valores de emisiones, o el porcentaje de reducción en las instalaciones, por ejemplo, mediante la aplicación de estrategias de control de múltiples contaminantes, observando que ello se aplicaría también a las instalaciones existentes;
- iii) Aplicar medidas a nivel de las instalaciones para facilitar el desarrollo a nivel sectorial;
- iv) Permitir a las Partes definir los umbrales de tamaño de las instalaciones, con margen para mejoras progresivas a lo largo del tiempo.

B. Enfoques que entrañen un compromiso de las Partes de adoptar medidas definidas a nivel nacional para controlar o reducir las emisiones

- a) Cada Parte debería adoptar medidas para controlar o reducir las emisiones;
- b) Las categorías de fuentes principales se recogerían en un anexo;
- c) Cada Parte sometería al examen de la Conferencia de las Partes su plan nacional con las medidas que prevé aplicar y las metas/objetivos/resultados prácticos que prevé lograr, entre otros:
 - i) Una lista de opciones de medidas recomendadas recogidas en un anexo por separado, por ejemplo:
 - a. MTD/MPA (y supervisión constante);
 - b. Valores de límite; la Parte o las entidades reguladoras podrán determinar el valor y la tecnología;
 - c. Estrategias de control de múltiples contaminantes;
 - ii) Medidas aplicadas a una o varias categorías según sea la situación de cada instalación. Una Parte podría adoptar diferentes medidas respecto de distintas categorías de fuentes enumeradas en el anexo, con arreglo a sus necesidades técnicas y prácticas;
- d) La Conferencia de las Partes examinaría periódicamente si, en forma colectiva, la aplicación de los planes avanza hacia el logro de los objetivos del Convenio;
- e) Para ayudar a las Partes, la Conferencia de las Partes podría ofrecer orientación y promover un intercambio de información sobre MTD/MPA, límite de valores y estrategias de control de múltiples contaminantes.

C. Elementos comunes de los enfoques

11. Resulta evidente que algunos elementos son comunes a los dos enfoques descritos con anterioridad. Por ejemplo:

- a) Se podría requerir un inventario de fuentes para establecer la situación de cada una de las Partes;
- b) Se podría pedir a las Partes que presentaran su propuesta de estrategia de aplicación;
- c) Se permitiría el desarrollo en los distintos sectores;
- d) La flexibilidad del concepto MTD/MPA permitiría seleccionar una tecnología y su aplicación con arreglo a las circunstancias nacionales, la “disponibilidad” se determinaría a nivel nacional conforme a consideraciones técnicas, económicas y sociales a nivel local, y no a nivel global o regional, y se podrían incluir métodos de control de múltiples contaminantes;
- e) Para que la Conferencia de las Partes pueda supervisar el avance general sería preciso presentar informes periódicos sobre la aplicación;
 - i) La Conferencia de las Partes tal vez desee elaborar orientaciones para ayudar a las Partes en las tareas de vigilancia a nivel nacional;

- ii) La vigilancia continua podría incluirse como requisito de las MTD/MPA, al menos en el caso de las instalaciones nuevas o de mayor tamaño.

12. Cualesquiera de los enfoques podría incluir disposiciones en las que se establezca un calendario para la aplicación de las medidas por ejemplo, dentro de un número determinado de años a partir de la fecha en que entren en vigor.

II. Posibles enfoques a las liberaciones en la tierra y el agua

13. Las medidas para abordar las liberaciones en la tierra y el agua son, sin duda, esenciales. Al determinar la índole de esas medidas, los copresidentes señalaron que muchas posibles fuentes de liberaciones de ese tipo estaban ya recogidas en otros artículos sustantivos, por ejemplo:

- a) Fabricación de productos que contienen mercurio durante el período de transición (artículo 6);
- b) Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio durante el período de transición (artículo 7);
- c) Gestión y eliminación de los desechos (artículo 13);
- d) Almacenamiento (artículo 12);
- e) Sitios contaminados (artículo 14);
- f) Minería artesanal y en pequeña escala del oro (artículo 9);
- g) Otros procesos industriales en los que está presente el mercurio como contaminante y puede liberarse a la tierra o el agua (no previstos en otros artículos).

14. Los copresidentes tomaron nota de que en el proyecto de artículos sustantivos para la mayoría de esas posibles fuentes figuraban ya disposiciones para buscar solución a las liberaciones en la tierra y el agua, o que esas disposiciones se podrían insertar fácilmente en esos artículos.

15. Así pues, los copresidentes propusieron que el Comité tuviese en cuenta que, como principio general, la cuestión relativa a las liberaciones producidas por las fuentes antes mencionadas debía abordarse en los artículos sustantivos pertinentes. Los copresidentes recomendaron también que el examen a fondo de los enfoques relativos a las liberaciones, por ejemplo, para determinar si las medidas y los dos enfoques antes identificados respecto de las emisiones se podrían aplicar a las liberaciones, se pospusiera para más adelante en las negociaciones, momento en que se podría determinar si se requerirían nuevas medidas. Básicamente, cualesquiera de los enfoques recomendados en párrafos anteriores en relación con las emisiones al aire se podrían aplicar a las liberaciones, aunque en principio no se justifica que haya que adoptar el mismo enfoque para las liberaciones en la tierra y el agua que para las emisiones al aire.